

**Consejo Escolar
de Navarra**



**Nafarroako Eskola
Kontseilua**

Dictamen 8/2021

Proyecto de “Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico Deportivo en Barrancos de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra”.

Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra del día 6 de octubre de 2021

D. Manuel Martín Iglesias

Presidente/Lehendakaria

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario/Idazkaria

D. Oihana Jordana Mosen

Representante del profesorado de centros públicos / Ikastetxe publikoetako irakasleen ordezkaria/ LAB

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra / Nafarroako ikastetxe pribatuetao entitate titularren ordezkaria /ANEG-FERE.

D^a Pilar López Valderrama

Representante del profesorado de centros privados / Ikastetxe pribatuetao irakasleen ordezkaria - FSIE-SEPNA

D^a. María Rodríguez Morán

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres / Ikasleen Gurasoen Elkarteen Federazioen ordezkaria.

D^a. Arantxa Ruiz Vidorreta

Representante del profesorado de centros públicos / Ikastetxe publikoetako irakasleen ordezkaria./STEILAS/

Dictamen 8/2021

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2021, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por unanimidad de los presentes el siguiente Dictamen sobre el proyecto Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico Deportivo en Barrancos de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece la ordenación del deporte y determina, en el artículo 55.1, que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación, regulará las enseñanzas de los técnicos deportivos, según las exigencias marcadas por los diferentes niveles educativos. A su vez, la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, en su título II, capítulo I, destinado a regular las competencias de la Administración de la Comunidad Foral, establece en el artículo 5, apartado h), que es competencia del Gobierno de Navarra desarrollar y regular la formación de técnicos deportivos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación regula la organización y los principios generales de estructura y ordenación de las enseñanzas deportivas dentro del sistema educativo, articulando el conjunto de las etapas, niveles y tipos de enseñanzas en un modelo coherente en el que los ciclos de enseñanzas deportivas cumplen importantes funciones ligadas a la preparación del alumnado para la actividad profesional con una actividad o modalidad deportiva, así como facilitando su adaptación a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional como marco de las acciones formativas dirigidas a responder a las demandas del sector productivo. Algunas modalidades de las enseñanzas deportivas tienen características que permiten relacionarlas con el concepto genérico de formación profesional, sin que por ello se deba renunciar a su condición de oferta específica dirigida al sistema deportivo y diferenciada de la oferta que, dentro de la formación profesional del sistema educativo, realiza la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas para el resto del sector.

Mediante este decreto foral se establecen la estructura y el currículo del ciclo formativo de grado medio que permite la obtención del título de Técnico Deportivo en Barrancos. Este currículo desarrolla el Real Decreto 702/2019, de 29 de noviembre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada y Técnico Deportivo en Media Montaña y se fijan sus currículos básicos y los requisitos de acceso, en aplicación del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, y en ejercicio de las competencias que en esta materia tiene la Comunidad Foral de Navarra, reconocidas en el artículo 47 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Por otro lado, el Decreto Foral 248/2011, de 28 de diciembre, por el que se regula la ordenación y el desarrollo de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, ha definido un modelo para el desarrollo del currículo de las enseñanzas deportivas de régimen especial que posibilite su adaptación a las características y finalidades de las modalidades y especialidades deportivas, así como a las características y necesidades del alumnado.

Por ello, la adaptación y desarrollo del currículo del título de Técnico Deportivo en Barrancos a la Comunidad Foral de Navarra responde a las directrices de diseño que han sido aprobadas por el citado Decreto Foral 248/2011, de 28 de diciembre.

2.-JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

La sociedad navarra se encuentra inmersa en un proceso de adaptación a los cambios que se están produciendo y que vienen a configurar un nuevo panorama marcado por la globalización de los mercados, el continuo avance de la sociedad de la información y las mayores exigencias de cualificación profesional.

En este contexto, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea.

Por consiguiente, es necesaria la renovación del marco normativo de la formación profesional, de tal modo que se garantice en todo momento la deseable correspondencia entre las cualificaciones profesionales y las necesidades del mercado de trabajo.

El proyecto de decreto foral por el que se establece el currículo del título de Técnico Deportivo en Barrancos, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, viene a responder a este nuevo marco social y normativo, y lo hace diseñando un currículo adaptado a las necesidades del mercado y del alumnado en Navarra, prestando especial atención al desarrollo de competencias personales y sociales relacionadas con el trabajo en equipo, la autonomía e iniciativa en la toma de decisiones y en el desarrollo de tareas y la atención al público, necesarias para el desarrollo de la profesión.

3 - DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL

El Proyecto de Decreto Foral propuesto, sometido al criterio del Consejo Escolar, consta de una Exposición de motivos, 17 artículos, 2 disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y 11 anexos.

En la Exposición de motivos se citan, de una parte, los antecedentes normativos y de otra, se describe el contenido de la norma.

El contenido de los artículos, disposiciones y anexos es el siguiente:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Identificación.

Artículo 3. Organización.

Artículo 4. Referente y ejercicio profesional.

Artículo 5. Currículo.

Artículo 6. Módulo de formación práctica.

Artículo 7. Requisitos de acceso y promoción a las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Artículo 8. Efectos y vigencia de las pruebas de acceso carácter específico.

Artículo 9. Exención de la superación de la prueba de carácter específico a los deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

Artículo 10. Requisitos de acceso de personas que acrediten discapacidades.

Artículo 11. Accesos desde el ciclo a otros estudios.

Artículo 12. Convalidaciones y exenciones.

Artículo 13. Titulaciones y acreditación de requisitos del profesorado.

Artículo 14. Requisitos de titulación del profesorado en centros públicos.

Artículo 15. Los requisitos de titulación del profesorado en centros privados y de titularidad pública de Administraciones distintas a la educativa.

Artículo 16. Espacios y equipamientos.

Artículo 17. Ratio profesor/alumno.

Disposiciones Adicionales

Disposición adicional primera. Oferta a distancia de los módulos del título.

Disposición adicional segunda. Normativa de referencia del título.

Disposición derogatoria

Disposición derogatoria única. Derogación de otra normativa.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Implantación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexos

Anexo 1. Referente profesional.

Anexo 2. Currículo ciclo inicial de grado medio en senderismo.

Anexo 3. Currículo ciclo final de grado medio en barrancos.

Anexo 4. Acceso módulo formación práctica.

Anexo 5. Pruebas de acceso de carácter específico.

Anexo 6. Correspondencia entre módulos y unidades de competencia

Anexo 7. Titulaciones y acreditación de requisitos del profesorado.

Anexo 8. Espacios y equipamientos.

Anexo 9. Ratio profesor / alumno.

Anexo 10. Convalidaciones y exenciones.

Anexo 11. Formación a distancia.

4.- OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL

El texto de la norma va acompañado de las correspondientes memorias: justificativa, normativa, económica, organizativa, informe de impacto por razón de género e informe de impacto sobre accesibilidad y discapacidad.

5. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El pleno del Consejo Escolar considera oportuno, conveniente y adecuado el proyecto de Decreto Foral, por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico Deportivo en Barrancos de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra” y, consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

Se sugiere, no obstante que según se indica en las enmiendas aprobadas, se realicen los siguientes cambios:

- En la página 18, línea 47, incluir detrás de género “y discapacidad”.
- En la página 20, línea 3, añadir detrás de “capacidad,”, “de discapacidad”.
- En la página 21, línea 6, añadir detrás de “género” “y discapacidad.”
- En la página 21, línea 20, añadir detrás de “documental”, “accesible”.
- En la página 24, línea 50, añadir detrás de “información” lo siguiente: “accesible y comprensible para todas las personas.”

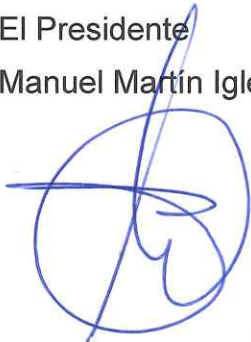
- En la página 27, líneas 11-12, sustituir el párrafo entero por: “Se han descrito las principales causas de la discapacidad física y orgánica, intelectual o del desarrollo, sensorial y discapacidad psíquica”.
- En la página 27, línea 31, sustituir la palabra “discapacitados” por “personas con discapacidad”.
- En la página 27, línea 36, añadir detrás de “limitaciones” “y capacidades”.
- En la página 28, líneas 7-8, sustituir el párrafo entero por “Características básicas de las principales discapacidades físicas y orgánicas, sensoriales, psíquicas e intelectual o del desarrollo”.
- En la página 29, línea 4, añadir la palabra “accesible” detrás de “documental”.
- En la página 29, línea 20, añadir las palabras “accesibles y comprensibles” detrás de “informativos”.
- En la página 30, línea 38, añadir detrás de “mujeres” lo siguiente “así como la potenciación del asociacionismo de discapacidad y la promoción de la práctica de la actividad físico-deportiva en las personas con discapacidad”.
- En la página 31, líneas 27-28, sustituir el párrafo por “Asociacionismo deportivo de personas con discapacidad. Presencia de las mujeres con discapacidad en la organización deportiva”.
- En la página 32, línea 10, añadir “accesibles a todas las personas” detrás de “informáticos”.
- En la página 34, línea 16, añadir “accesible y comprensible” detrás de “señalización específica”.
- En la página 34, línea 20, añadir “accesible y comprensible para todas las personas” detrás de “información”.
- En la página 35, línea 43 y 44, añadir “accesible y comprensible” detrás de “información”.
- En la página 41, línea 32, añadir “accesible” detrás de “información”.
- En la página 41, línea 33 añadir “accesible para todas las personas” detrás de “transmitir”.
- En la página 46, línea 37, añadir “turismo adaptada” detrás de “turismo rural”.
- En la página 48, línea 14, añadir “accesibles” detrás de “diferentes formatos”.
- En la página 48, línea 23, añadir “accesibles” detrás de “medios audiovisuales”.
- En la página 48, línea 28, añadir “accesibles” detrás de “digitales”.
- En la página 53, líneas 3-4, añadir “siempre asegurando la accesibilidad” detrás de “distancia”.
- En la página 54, líneas 20-21, añadir “y/o en las personas con discapacidad” detrás de “mujeres”.
- En la página 56, línea 38, añadir “de manera accesible y comprensible” detrás de “protocolo establecido”.
- En la página 57, línea 29, añadir “en formatos accesibles y comprensibles” detrás de “se ha informado”.

- En la página 78, líneas 8-9, sustituir la frase “Es recomendable disponer de material didáctico audiovisual, y fichas de actividades, para que las clases teóricas tengan un enfoque lo más práctico posible.” Por “Es recomendable disponer de material didáctico audiovisual accesible, y fichas de actividades en formatos accesibles y comprensibles, para que las clases teóricas tengan un enfoque lo más práctico posible”.
- En la página 80, línea 22, sustituir “grandes discapacitados” por “personas con grandes necesidades de apoyo”
- En la página 81, línea 6, sustituir la palabra “integración” por “inclusión”.
- En la página 81, línea 14, sustituir la frase “- Discapacidad intelectual: retraso mental y síndrome de Down” por “Discapacidad intelectual o del desarrollo: Síndrome de Down u otras patologías que produzcan discapacidad intelectual o del desarrollo”
- En la página 81, línea 37, sustituir las palabras “Barreras arquitectónicas” por “Accesibilidad Universal”.
- En la página 81, línea 45, eliminar la palabra “integración”.
- En la página 82, línea 45, añadir “accesibles y comprensibles” detrás de “informáticos”.
- En la página 82, línea 48, añadir “accesible y comprensible” detrás de “documental”.
- En la página 86, línea 29 añadir “teniendo en cuenta las personas con discapacidad” detrás de “evacuación”.
- En la página 86, línea 33 añadir un nuevo guion “accesibilidad en las instalaciones deportivas”
- En la página 87, línea 33 añadir “accesibles” detrás de “Informáticos”.
- En la página 93, línea 24 añadir “accesibles” detrás de “didácticos”.
- En la página 96, líneas 7-10, sustituir el párrafo entero por “Se han concretado, respecto a un supuesto programa de actividad de senderismo, las adaptaciones necesarias para la atención a un individuo o grupo de personas con discapacidad en función de los mecanismos funcionales afectados y sus necesidades.”
- En la página 99, línea 30, añadir “y orgánica” detrás de “física”.
- En la página 99, línea 32, añadir “o del desarrollo” detrás de “intelectual”.
- En la página 99 línea 37, incluir estos nuevos guiones:” - Comprensión de la actividad y - Habilidades de comunicación personal”.
- En la página 100, línea 24, añadir un nuevo guion “-Coste de la accesibilidad”
- En la página 101 línea 2, añadir “accesibles” detrás de “audiovisuales”.
- En la página 113 línea 26, añadir “accesibles” detrás de “audiovisuales”.
- En la página 134 línea 9, añadir “a través de plataformas accesibles” detrás de “distancia”.
- En la página 137 líneas 27-28, añadir “de forma accesible y comprensible para todas las personas” detrás de “relevantes”
- En la página 141 línea 36, añadir un guion “-Comunicación con personas con discapacidad”.

- En la página 141 línea 39, añadir “accesible y comprensible” detrás de “información”.
- En la página 146, línea 30, sustituir “limitaciones” por “necesidades y capacidades”.

Pamplona, 18 de octubre de 2021

El Presidente
Manuel Martín Iglesias



El Secretario
Antonio Iriarte Moncayola



Nafarroako Eskola Kontseilua
Hezkuntzako Batzorde Nagusia
Consejo Escolar de Navarra
Junta Superior de Educación

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA